

N.º 1.

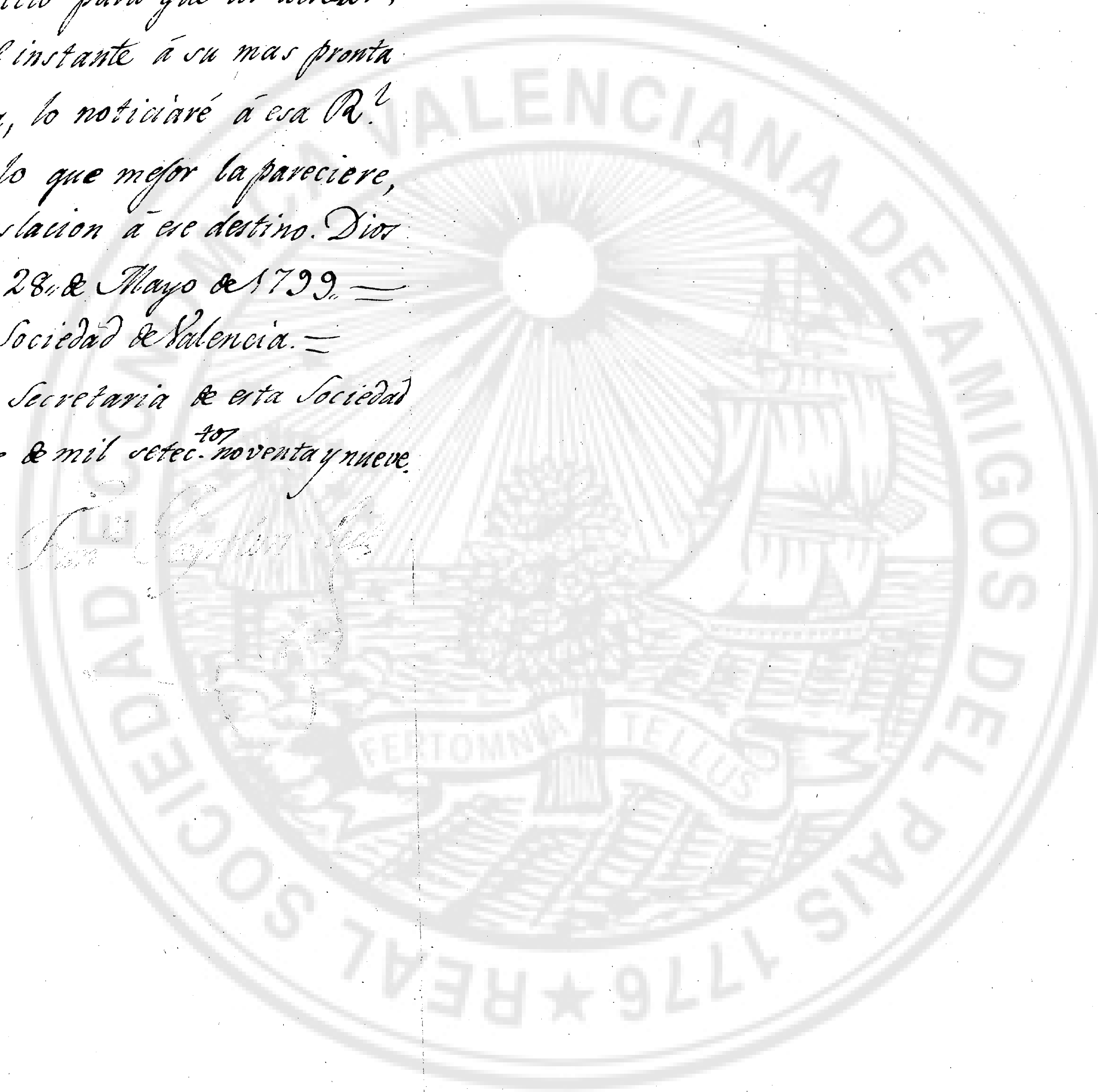
1799-1802. Junta de Comercio.
C-30, n. 1.

He enterado al Rey, de quanto expone esa Sociedad econo-
mica en su representacion de 20. del mes anterior, en apoyo de
la Solicitud del Comercio de esa Plaza, relativa á que se le
faciliten en el Departam.º de Cartagena, seis Lanchas
Cañoneras con su Velamen y Artilleria y de los Almacenes
de Exto. las competentes municiones, con arreglo á lo que pre-
viene la ordenanza de Corso para los Armadores, siendo de
su Cuenta tripularlas de Capitanes, y Marineria de la
Costa, y satisfacer su entretenim.º obligandose á devolver
estos buques, quando cese la necesidad de su armam.º
en el mismo estado, que se les entreguen, á menos que no
ocurra algun apresam.º ó perdida involuntaria: en cuya
consequencia, deseoso S. M. de contribuir en quanto le es
posible á las ventajas de sus amados Vasallos, se ha dignado
acceder á ello; y al efecto expido con esta fha. las ordenes
correspond.ºes todo lo que participo á V. S. para su noticia
y la de Dho. Comercio, en contextacion á su Carta de igual
fha. Dios que. á V. S. m. d. Aransuez 7. de Mayo de
1799. — Juan de Langara. — A la Sociedad economica
de la Ciudad de Valencia. — Con fha. de 24. del actual me
dice el Ex.º Sr. D. Juan de Langara; que respecto á que en
este Departam.º no hay Lanchas Cañoneras que poder faci-
litar al Comercio de esa Ciudad: quiere S. M. que en su lugar

se destinen á ese Puerto, quatro Faluchos, como los que ulti-
mamente se han construido aqui, mediante á que esta especie
de Buques es mas analogo al efecto para que los deiear,
en vista dello qual se procederá al instante á su mas pronta
construccion, y verificada que sea, lo noticiare á esa R.^a
Sociedad, para que providencie lo que mejor la pareciere,
para la entrega de ellos y su traslacion á ese destino. Dios
güe. á V.S.S. m. d. Cartagena 28. de Mayo de 1799. =
J. Fran.^{co} de Borja = S. de la R.^a Sociedad de Valencia. =

Es copia de las Originales que que. en la Secretaria de esta Sociedad
de que certifico. Valencia quince de Octubre de mil setec.^{ta} noventa y nueve.

Juan Cayetano de...



ciudad
del
tri-
lo
to
Mayo
las
esen

Un-
impul.
Rey
Dejar
que
indolaf
das,
satis-

co
in
do las

6-30. Junta de Comercio
1799-1802
n. 1 A.

L

La Real Junta Particular de Comercio y Agricultura de la Ciudad y Reyno de Valencia, que está viendo con sumo dolor desde el principio de la presente Guerra con los Ingleses, las continuas pérdidas y descalabros que padece la Navegacion, por los Corsarios de aquella Nacion, desseando evitar en lo posible estos danos, convocó à Junta General de Comerciantes el dia diez de Mayo pasado, para tratar del apresto de dos Brugas, al modo de las Canoneras, los quales convoyasen à los Mercantes que saliesen de esta Playa, para otros Puertos de la Peninsula.

En la misma Junta se notició por uno de sus Individuos, que à solicitud de la Real Sociedad Economica, impulsada por algunos Socios Comerciantes, se havia dignado el Rey en siete de dho mes, conceder seis Lanchas Canoneras del Departamento de Cartagena, con todo su Velamen y Artilleria, que deberian tripularse y mantenerse por este Comercio, debolviendolas quando cesase la necesidad de ellas, à menos de ser apresadas, ó haver naufragado, en cuyo caso no quedava obligado à satisfacer su valor, ni cosa alguna.

Con esta noticia, comissionó la Junta à D.^o Francisco Peyrolon y D.^o Jacinto de Torres, para que tomando las

conducentes, propusieran y extendieran el modo o arbitrio que juxtaeren mas arreglado, para subvenir a dho. gastos, formando calculo de ellos.

En desempeño de su Comision se han instruido de haverse variado la concesion de las seis Lanchas Canoneras, por otra Real Orden de 24. de Mayo, concediendo quatro Faluchos de fuerza, como mas utiles y analogos a los fines de su destino.

Finalmente, segun el aviso comunicado a la Real Sociedad, por el Capitan General del Departamento de Cartage-
na, deben estar concluidos de un todo, en este mes los referidos quatro Faluchos, y prontos para entreoarse a la Persona, o Personas que se Comisionen.

En este estado se forma el presupuesto y proposi-
cion siguiente:

La Tripulacion y manutencion de un Falucho o cano-
nera con 30. Plazas efectivas, incluso primero y segundo
Patron, y un Artillero de Brio. costaria cada mes Rs. 10.000.-

Regulando la salida de esta Playa para la costa
de Levante hasta Barcelona, o la de Poniente hasta Malaga,
en quince Buques mensuales, o por cada expedicion, y entor-
a quinientos Quintales cada uno, contribuyendo de 2. a 3. Rs.
por quintal, segun el mayor o menor numero de farcos, produ-
cirian con exceso lo necesario para cubrir los gastos de

Por una accion. Por una accion. Por una accion.
Albelra Ferrer Jarama

Por una accion. Por una accion.
Pascual Arana Luis Laborde Blengere

Por una accion. Por una accion.
Manuel Lebrija Juan Guara

Por una accion. Por una accion.
Juan Bautista Espinosa

Por una accion. Por una accion.
Pedro Reyero Mayende

Por una accion. Por una accion.
Vicente Pastor Ferrer

Por una accion. Por una accion.
Vicente Pizarro y Rodero

Por una accion. Por una accion.
Josef Antonio Pizarro

Por una accion. Por una accion.
Amayra y Santar Man. Martinez Ferrer

Por una Accion
Pco Tambome e hijo

Por otras.

Juan Xarros Sanchez

Por otra
Juan Lapoyere

Por otra.
Man. Espinosa del Valle

Por otra.
Josef Carr. de Chereve

Otra
V. de Arguiñan y Amiza

Por otra.
Man. de Arguiñan y Amiza

Por otra.
Juan Vally

Alfonso Vally

Pedro Vidal, Rojas

Por una Accion
Man. Clavero

Por una Accion
Pedro Claver

Por una accion
W. Vally y Sobrino

Por una accion.
Vic. de Carras
e hijo

Por una accion
B. Ferrero Sobrino

Por una accion
P. Ferrero y Sobrino

Por una accion.
Gregorio Ferrer, Baylach. y/o

Por una accion
Vic. Bordalonga Gaston y Condoult

Por otra
Pedro Fauries

Por una accion
Jaime Claveria

Por una accion
Pedro de Guzman
y Ferrer

Por otra accion
Joaquín y Ferrer

Fran. Ponce y Salabert

Por una Accion
Josef Ponce e hijo

Por otra accion.
Esteban Espinosa e hijo

Don Santiago

Por la Sociedad Economica
Por dos acciones
el Marques de Valera

Por otra accion
el Marques de Valera

Por una accion de mil rs.
Mosi, Maquias, Domingo e/o

Por una Accion de mil rs.
Alex. Ferrer y/o

Por una Accion de
mil rs.

Belenquer, Alama,
y Comp.

Por una Accion de
Man. de Arguiñan y Ponce
y Sobrino
el Marques de Arguiñan y Ponce

Por una accion
Pedro Monier

Por una accion
Man. de Arguiñan y Ponce

Por una accion
Bonet

Salto Bonet

Por una accion
Vicente Tamarit y Senova

Joseph Camps y Serra

Por una accion
Maximiliano Ferrer y Poyon

Por una accion y no man
en lo sucesivo

Fran. Camon Pasqual

Joseph Visens

Por una accion
Maximiana Amigues

Vinca de Serra

Por una accion

Pedro de Coacuera

Por una accion
Pedro Mateo Lopez

Por una accion
Breda y Vido Compa

Por una accion
Don mis. por padre
Narciso Rubia

Por una accion
Tomás de Otero

Por una accion
Don Jubert

Por una accion
Don J. D'Allos

Por una accion
Joaquín Frenal ne de
Por una accion
Thomas alvarez

Por una accion
Cesario Pellicer

Por una accion
y en representacion de
Don Tomas Grava de
Fernando Galan

Don Tomas Yanzo de Jullera
Don White y Arrien de Murviedro

Por una accion a nombre de los
Don Abet Frabet y Longen

Lassala

Por una accion
Don Sancho de Ordenave y la

deullera

Por una accion
Don Antonio Cabrera

Por una, las 3 partes de Murina
siguientes =
De Sal. Durcet herm.
Juan de Orugada herm.
y Onofre de Arcada

Por una accion a
nombre de los Don
Don Macdonell y la

Lanala

Por una accion
Don a Surte y Soriano

Por una accion de mil
reales por suenta de los
Don Luis Prats y su
Aliza y Don
Alex. Gaurte y la

Por una accion de Vicente
Don Domingo de Caldera
Don. Colla

Por una accion
Joaquin Xesno

Por una
Don Luis Donat y firma

El Excmo Sr. Principe de la Paz
Por quatro Acciones
Por D. Manuel de Esquivel
à nre a la casa de D. J. de la Cruz

El Excmo Sr. Arzobispo de Valencia
Por dos Acciones



porca a
de la Cruz
errum
me ya
chan
m. a tal
va meda
is po
negres
te conce
n Port
entes
nee
te pes
ta
uq
e
si q
nar
na se
n dia
pein
pre i
del bo
va to
ue un
a cu
scrip
ta

Al Sr. Cornel

7

Exmo Sr.

Desde q^{ue} se verificó la rendición de la Isla de Menorca á la Etacion Britanica se hallan infestados estos mares de Corsarios Menorquanes, en disposicion de hallarse interrumpida la Navegacion, y los frutos envejecidos; contandose ya 73 Barcos perdidos de lo de este Puerto del Erizo en lo q^{ue} se han perdido en los Puertos de la Costa; havien do llegado el otro m^{es} á tal q^{ue} han apresado la tartana de la obra del muelle con su tripulacion, y el buque de la R. Sociedad q^{ue} deno poner algun remedio podria verificarse la destruccion de la Marina mercantil y regresen á la via reservada de Marina en solicitud de q^{ue} se le concedan 6 Lanchas cañoneras con su correspondiente velamen, Perchetas, y Artil^lia, facilitandosele el Expto. de correspondientes municiones, pero considerando el comercio de notable necesidad de la Santa de Mar para los Buques de la Marina, la pesadez de su escasez de fondos se brindó á proporcionarles por su q^{ue} y d. de. benignam^{en}te descendido en facilitarles 6 Lanchas q^{ue} por otra v. o^{ra} se convirtio en 4 Patuchos de guerra como mas analogos, y segun acoso de del Capitan Sr. de Cartagena se hallan prontos, y deben salir los Patrones á conducirlos de un dia á otro.

Para llevar á cabo esta empresa se ha hecho una subscripcion de asociados de suscriptores con junta el Intend. q^{ue} debe preverla, y de varios Comerciantes, y Particulares amantes del bien Publico en el cingulo de mil r. de v. pero costando el gasto de 1602 r. mensuales se hara l. E. carga q^{ue} aunque se cargue un derecho modico á los Patrones q^{ue} ambien no sea suficiente á cubrir el todo de los gastos por lo poco propenso del Povo á subscripciones, y q^{ue} por lo tanto debero economizar los gastos de la empresa.

En este supuesto, y en el de q^e el pedir el Comercio, que los
 indiaría à su costa fue por no abusar de la bondad del Soberano
 ni extraer de los buques de la gente q^e hace falta para hacer
 respetar al enemigo las Armas de la Etacion, y q^e en caso de
 q^e hubiesen sido ^{por los d^{os}} tripulados se le hubieron facilitado francam.
 de los d^{os} Almacenes de correspond. municiones, y q^e por otra
 parte no lesongamos, q^e V. E. se interesa muy mucho en la
 prosperidad de un Pays, que tiene la satisfaccion de haver
 sido gobernado por V. E. esperamos q^e ~~mande~~ à fin de inclinar
 el d^o animo para q^e se mande al Capitan Genl. y Intend. y lo
 mandante de ^{tr^o} de Cartagena, y demas Plazas se le fran
 que en gratias de las municiones q^e correspondan à su dotac.
 à los Patrones de d^{os} Faluchos en ord^e de la autorizacion
 q^e eshiban de los comisionados con la obligacion de dar correspond.
 acivo, y q^e en caso de naufragio, ù apresam.^{to} se recleve a la
 de volucion, como si justificaren haver tenido q^e defenderse en caso
 de ser perseguidos ò por hacer alguna presa; cuya justificac.
 bexan hacer ante los Alcaldes, ò Justicias del Puerto donde suce
 diese, y si acontece en alta ~~mar~~ por declaracion jurada de los
 Capitanes, y los Al. Bayoy, q^e la formalizarian el Puerto q^e lle
 guen, pero si acaso no sucediese en los casos señalados admitira la
 asociacion los recibidos de los Patrones como cargo legitimo para
 devolverlos con copia del nombrem.^{to} q^e hubiesen presentado de ser
 todos Patrones nombrados de los Faluchos con aprobac.^{on} del Intend.
 tenga à bien de franquear.
 Erò J. que à V. E. en P. Valencia. de Oct. de 1799
 Exmte. Dⁿ Antonio Cornet

